



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

20/02/04

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 39/08, caratulado: "s/DENUNCIA SITUACIONES VINCULADAS A LAS RESERVAS DE PASO Y LOS COTOS DE PESCA", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el vecino de esta provincia Luis Ángel RAÑA, a través de la cual solicita se investigue "...respecto de la legalidad de las concesiones de los ríos de propiedad del estado provincial mediante la figura de cotos de pesca [...] atento la violación del procedimiento establecido para el otorgamiento de un bien del estado para el uso y goce exclusivo a un particular en virtud de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 y sus modificatorias, así como también [...] en relación al cumplimiento efectivo de la ley 244, es decir al acceso a los lugares de pesca a través de los caminos públicos [...] y con la pretensión de que se tomen "todos los recaudos necesarios a los efectos de hacer efectivo el derecho de pesca de todos los ciudadanos, en virtud de la cual se establezca la nulidad de las concesiones otorgadas a los actuales propietarios de los cotos de pesca del uso y goce exclusivo de los ríos de dominio pública (sic), la omisión de la situación generada por el Gobierno Provincial y la ilegalidad de los propietarios de los cotos de pesca que no permiten el acceso a los espejos de agua que son propiedad exclusiva del Estado..."".

Cabe decir que en su escrito el denunciante hace referencia puntualmente a diversas situaciones (véanse fs. 2 vta./5), como así también efectúa un análisis de la cuestión (véanse fs. 6/11) que, según su opinión, fundan su presentación, en especial en lo concerniente a los impedimentos o inconvenientes –supuestamente al margen del marco jurídico aplicable al caso- para el acceso a los ríos, situación que imputa al accionar de los propietarios de los fundos ribereños (cuenten con cotos de pesca inscriptos o no) y a las omisiones de las autoridades provinciales.

Expuesto el objeto de la presentación, cabe señalar que una vez recibida la denuncia antes referida, esta Fiscalía de Estado de la Provincia realizó un requerimiento al Sr. Ministro de Economía a través de la Nota F.E. N° 533/08 (fs. 12), el que previo otorgamiento de prórroga

ES COPIA FIELERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

para su evacuación comunicado por Nota F.E. N° 610/08 (fs. 16), obtiene respuesta mediante la Nota N° 688/08 LETRA: S.D.S.y A. obrante a fs. 116, a la que se glosa la documental de fs. 17/115. Posteriormente por Nota F.E. N° 01/09 (fs. 117) se solicita al Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia informe sobre determinadas cuestiones, siendo respondida a través de la Nota N° 014/09 LETRA: S.D.S.y A. obrante a fs. 126, a la que se adjunta la documental de fs. 118/125. Finalmente por Nota F.E. N° 52/09 (fs. 127) se realiza un nuevo requerimiento a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente mediante el cual se le solicita amplíe su informe sobre determinadas cuestiones no respondidas anteriormente, el que es evacuado por el funcionario a cargo de la citada Secretaría por Nota N° 01/09 LETRA S.D.S. y A. obrante a fs. 132 y la documental a ella adunada (fs. 128/131); encontrándome con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente asunto.

En tal sentido entiendo pertinente destacar que el análisis de lo planteado lo he de realizar considerando la normativa aplicable al caso, a la luz de la jurisprudencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia.

Efectuada la observación precedente, cabe resaltar que a través de la Nota N° 720/08 Letra D.G.R.H. (fs. 17/20) la Sra. Directora General a cargo de Recursos Hídricos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia, ha manifestado que desde la promulgación de la Ley provincial 244 acaecida el 5 de septiembre del año 1995, no se ha inscripto ningún coto de pesca (véase fs. 17, párrafos 4° y 5°). De ello se desprende que todos los cotos de pesca existentes en la actualidad encuentran origen en el período de vigencia de la ya derogada Ley provincial N° 126, en el cual se utilizó como procedimiento para la concesión de cotos de pesca, el de la simple inscripción en el registro respectivo creado por la citada ley, lo cual era instrumentado mediante disposiciones emitidas por la entonces Dirección General de Recursos Naturales, según se desprende de las copias glosadas a fs. 21/27, y lo que se informa en el 3° párrafo de la nota referida al comienzo de la nota de fs. 17/20 ya mencionada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Sin entrar a analizar la redacción de la Ley provincial N°126 y su decreto reglamentario, es necesario destacar que desde esta Fiscalía de Estado se debió representar al Estado Provincial en procesos iniciados por los propietarios de los fundos ribereños y por los ciudadanos vecinos de la provincia que practican la pesca deportiva. No siendo objeto del presente describir los pormenores de lo acontecido en los procesos judiciales, sí es pertinente resaltar que desde el Superior Tribunal de Justicia de la provincia se hizo hincapié en la necesidad de respetar los derechos adquiridos de los propietarios de los fundos lindantes con los ambientes hídricos, surgidos del procedimiento aludido en el párrafo precedente, postura que sostuvo tanto ante la demanda de los titulares de los fundos ribereños como de pescadores.

A modo de síntesis, desde el Superior Tribunal de Justicia se resolvió que los arts. 20 y 25 de la Ley provincial 244 no tienen efectos retroactivos, y como lógica consecuencia de ello, no le pueden ser aplicados a los propietarios de los fundos ribereños que antes de la vigencia de la ley 244 obtuvieron la autorización para explotar cotos de pesca privados. Incluso se sostuvo, que razonablemente podría advertirse una prohibición de paso en aquellos predios que están sometidos a un régimen de concesión, y por lo tanto, la servidumbre del art. 20 de la ley 244 podría ser solamente para los lugares que no tienen el carácter de coto, es decir que la servidumbre de paso sólo podría imponerse a los propietarios ribereños que no exploten un coto, ya que en los predios en los que sí existe se configura una suerte de prohibición de paso para los particulares que no se avengan a abonar los aranceles fijados por los responsables de los cotos (en honor a la brevedad me remito a las sentencias dictadas por el Superior Tribunal de justicia en las causas "Longui, Gustavo G y otros c/ Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego s/ Protección de Intereses Difusos" (Expte del S.T.J N° 275/98 SR) voto del Dr. Félix A. González Godoy parágrafo III; Parágrafo 5 del voto del Dr. Tomás Hutchinson y "Lanamérica Compañía Comercial e Industrial S.A. y Kau - Tapen S.R.L. c/ Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ acción de inconstitucionalidad" (Expte N° 206/96 SDO),

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

voto del Dr. Félix A. González Godoy parágrafos II y III; voto del Dr. Tomás Hutchinson párrafos quinto, sexto, noveno, décimo primero a décimo quinto; y voto del Dr. Omar Carranza parágrafo II).

Lo expuesto, en mi opinión conlleva a desestimar las objeciones vinculadas al procedimiento utilizado para la concesión de cotos de pesca durante el período de vigencia de la Ley provincial N°126, como así también las referidas a puntuales incumplimientos de obligaciones impuestas por la Ley provincial N° 244 a quienes obtuvieron la autorización para sus cotos de pesca al amparo de aquella, esto último sin perjuicio de lo que a continuación se expone.

Volviendo al contenido de la nota N° 720/08 Letra D.G.R.H., y adentrándonos en los supuestos obstáculos que enfrentarían los pescadores para acceder a los ríos, no puede obviarse señalar que en la Dirección General de Recursos Hídricos se sostiene que no obran en esa repartición denuncias formales de las situaciones a las que alude el Sr. Raña en la presentación efectuada ante este organismo de control.

Por otra parte, desvirtuando una supuesta inacción de las autoridades provinciales, surge de la citada nota que las actuales autoridades se encuentran desde el mes de julio del año 2008 abocadas a un "*Proceso de Diálogo sobre Pesca Deportiva*" con el objeto de regular la actividad por la vía del acuerdo, y así arribar a una solución de los diversos inconvenientes que se presentan en la aplicación de la Ley provincial 244, sin desconocer de esa forma los posibles conflictos que se puedan presentar entre los pescadores provinciales y los propietarios de los fundos donde se encuentren los cotos de pesca y/o los ambientes hídricos autorizados para la pesca deportiva.

Así, desde la Dirección General de Recursos Hídricos se expresa "*...se realizaron diversas reuniones con asociaciones de pesca, propietarios de cotos y estancias, pescadores independientes, gestores de turismo y otros, bajo la premisa de lograr que el régimen que regula las actividades de aprovechamiento turístico / recreativo vinculados con la pesca deportiva en los ambientes hídricos de la Provincia, brinde*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO


previsibilidad, maximice los beneficios para todos los actores y dote de una racionalidad económica y cultural al sector" (fs. 17, 8° párrafo).

Y se continúa, manifestando que en el seno de esas reuniones surgió como punto central "la cuestión de las normas de acceso al agua pública para recreación" contemplando tanto los intereses de los deportistas como de los fundos lindantes con ríos y lagos (fs. 18, 1° párrafo).

Es así que se informa que en el mes de septiembre del año 2008 la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente presentó un documento preliminar para la discusión, en el cual se prevé la definición de los accesos al agua pública para el ejercicio de la pesca (deportiva) según lo definido en la normativa vigente como "lugares donde se efectuará el paso" (fs. 18, 2° párrafo).

Desde la autoridad administrativa se reconoce que en el espacio creado a partir del proceso de diálogo los actores han manifestado diversas situaciones que, si bien no siempre son coincidentes, concuerdan en que existen tranqueras cerradas o decisiones arbitrarias por parte de propietarios a la hora de brindar accesos a los pescadores, lo que era necesario solucionar de manera racional.

En ese orden la Dirección General de Recursos Hídricos expresa que, en las reuniones mantenidas dentro del Proceso de Diálogo ya aludido, se analizan las medidas a adoptar para el manejo de la actividad "... asegurando que los pescadores locales tengan real disponibilidad del cupo de cañas para residentes que deben proveerse en forma gratuita según la reglamentación vigente. Durante dichas reuniones se acordó sistematizar y publicitar en el transcurso de la presente temporada los accesos existentes y avanzar en el establecimiento de reglas claras y comunes para la solicitud de acceso de residentes a los sectores públicos cedidos por estancias y a los cotos. Se acordó además continuar el diálogo en una segunda etapa, con los propietarios de otros fundos lindantes a otros ambientes hídricos, que cubre prácticamente la totalidad de los listados en los apartados j), k), l),

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

m), n), o), p), q), r), s) y t) a los fines de identificar los accesos a los mismos" (fs. 18, 3° párrafo).

Continuando con la información brindada desde la Dirección General de Recursos Hídricos, cabe decir que en la respuesta brindada mediante Nota N° 66/09 LETRA: D.G.R.H. (fs. 118/124) se manifiesta que se ha llegado a acuerdos con los propietarios de los fundos que limitan con la cuenca conformada por el Río Grande, acuerdos en los que se establecieron tanto los lugares de acceso cómo el cupo de cañas gratuitas destinadas a los pescadores residentes, para de esa manera evitar la discrecionalidad en el ingreso a los cotos de pesca de los pescadores locales (fs. 119, 1° párrafo).

Asimismo, se informa sobre los acuerdos alcanzados y/o el estado de las gestiones y actividades llevadas adelante en el ya mencionado proceso de diálogo, remitiéndome en honor a la brevedad a lo indicado a fs. 119 /123 y fs. 128 /129.

Es oportuno resaltar, en atención al contenido de la denuncia realizada por el Sr. Raña y las precisas respuestas sostenidas por la Dirección General de Recursos Hídricos, que se presenta un claro inconveniente cuando se debe solucionar la cuestión del acceso a las cuencas hídricas cuando no existen los caminos o estos se encuentran en mal estado (fs. 18, 5° párrafo).

En cuanto a la imposibilidad de acceso por el accionar de propietarios de fundos ribereños, se informa que se le ha dado intervención a la Dirección de Tierras e Inmuebles Provinciales, para que actúe en consecuencia y en concordancia con la normativa vigente, realizando las tareas de fiscalización. De forma paralela desde la Dirección General de Recursos Hídricos se ha convocado a los particulares para convenir el acceso a los ambientes hídricos en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley provincial N° 244 (en el caso particular se refiere al acceso a las Lagunas San Ricardo y Santa Laura; véase fs. 122, 1° párrafo).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Asimismo dentro del Programa de Fiscalización de accesos al agua pública, se ha previsto solicitar intervención a las Direcciones Nacional y Provincial de Vialidad (fs. 130).

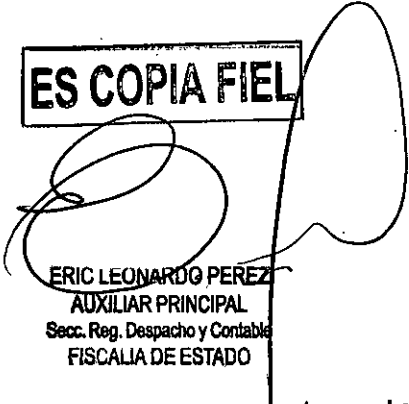
Ha destacado además la autoridad de aplicación que se está desarrollando un Plan de Manejo de Pesca Deportiva, el cual implica que se definan los ambientes hídricos con diferentes niveles de prioridad para el ejercicio de la actividad, calificándolas según su aptitud y los usos existentes. De ello se deduce que no todas las cuencas pueden ser aptas o autorizadas para la práctica de la pesca deportiva (véase fs. 122, acápites o) y q)).

Por otra parte no puede olvidarse que si un coto fue autorizado con determinado cupo de cañas, ese cupo no puede ser aumentando argumentando que se debe permitir la práctica deportiva de los pescadores residentes. Ello a raíz de que los cupos establecidos para cada ambiente deben ser fijados en concordancia con las reales posibilidades de explotación y la normativa pertinente.

A mayor abundamiento de lo hasta aquí desarrollado, es oportuno resaltar que la Directora General a cargo de Recursos Hídricos de la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente ha manifestado la dificultad de arribar a una solución integral de cada uno de los conflictos que se presentan respecto del uso del agua en general, atendida ella como recurso natural, ante la carencia de una ley provincial de agua, haciendo notar la remisión del Poder Ejecutivo Provincial desde el año 1999 de cuatro proyectos a la Legislatura Provincial sobre el particular.

Las consideraciones vertidas en los párrafos precedentes, en mi opinión permiten desestimar también la denuncia, en lo referente a la inacción imputada a las autoridades del Ejecutivo Provincial en el tema que nos ocupa.

Habiendo dado tratamiento a las cuestiones planteadas por el Sr. Luis Ángel Raña, y habiendo concluido en que corresponde desestimar a la misma conforme se ha explicado precedentemente, sólo resta materializar ello mediante el dictado del pertinente acto

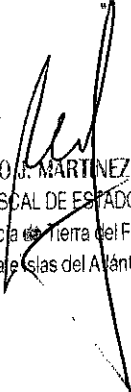
ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la Señora Gobernadora, al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y por su intermedio a la Dirección General de Recursos Hídricos, y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 12 /09.-

Ushuaia, 17 ABR. 2009



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur